

**ACTUALIZACIÓN ANUAL DE LA ALÍCUOTA MÁXIMA DEL  
IMPUESTO ESPECIAL A LOS HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS**

**RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0038-12**

La Paz, 20 de diciembre de 2012

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 7 de la Ley N° 2493 de 4 de agosto de 2003, deroga los Artículos 112 y 113 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente), declarando vigente su texto original, disponiendo que el Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD), será determinado aplicando a cada producto derivado de hidrocarburos una tasa máxima de Bs3,50 (Tres 50/100 Bolivianos) por litro o unidad de medida equivalente que corresponda según la naturaleza del producto, la cual será actualizada de acuerdo a la variación anual de la Unidad de Fomento de la Vivienda (UFV).

Que el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 24055 de 29 de junio de 1995, modificado por el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 27190 de 30 de septiembre de 2003, establece que la alícuota máxima por litro o unidad de medida equivalente en el Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD), será actualizada anualmente por el Servicio de Impuestos Nacionales de acuerdo a la variación de la Unidad de Fomento de la Vivienda (UFV), producida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada gestión fiscal. Asimismo, expresa que la Superintendencia de Hidrocarburos, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, actualizará, calculará y publicará las alícuotas del IEHD de los productos sujetos a precios fijos resultantes de los mecanismos, procedimientos y fórmulas de ajuste establecidos en normativa vigente.

Que el Servicio de Impuestos Nacionales en su calidad de responsable de la Actualización de la alícuota máxima del IEHD, emitió la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0042-11 de 29 de diciembre de 2011, que dispone la actualización para la gestión 2012 de la alícuota máxima del IEHD fijándola en Bs5,86 (Cinco 86/100 Bolivianos) para el período 2012, la cual es necesario actualizar para la gestión 2013.

Que de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a), Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra facultado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

**POR TANTO:**

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano y las disposiciones precedentemente citadas,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Actualizar la alícuota máxima del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD) a Bs6,14 (Seis 14/100 Bolivianos) al 31 de diciembre de 2012, que deberá ser utilizada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos conforme establece el segundo párrafo del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 27190 de 30 de septiembre de 2003, aplicable a partir del 1 de enero de 2013.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Roberto Ugarte Quispaya  
**Presidente Ejecutivo a.i.**  
**Servicio de Impuestos Nacionales**